



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

216149

**AUTO N° 4157**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2515 del 19 de marzo de 2009, se otorgó Permiso de Vertimientos para el punto de descarga proveniente del proceso productivo por el término de dos (2) años, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. No. 10.753.898.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de junio de 2009, al señor PALMIRO LOSADA CONDE identificado con la C.C. No. 12.127.290 en calidad de autorizado, y ejecutoriado el 12 de junio de 2009.

Que mediante el Concepto Técnico No. 14923 del 1 de septiembre de 2009, se informó sobre la caracterización realizada el **18 de marzo de 2009** por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico No. 11067 del 6 de julio de 2010, se informó sobre la visita técnica realizada el día 13 de abril de 2010, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NUBIA VARGAS**

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO Nº 4157**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. No. 20.753.898, y a su vez analizó los radicados: 2010ER4460 del 29/01/2010, 2010ER29869 del 31/05/2010, y 2010IE9542 del 12/04/2010.

Que mediante requerimiento No. 57903 del 29 de diciembre de 2009, se le hicieron algunas exigencias a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico 4228 del 28 de junio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se pronunció sobre la visita realizada el día 18 de mayo de 2011, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, y a su vez analizó los radicados: 2010IE23274 del 10/08/2010, 2010IE23258 del 10/08/2010, 2010ER61519 del 11/11/2010, 2010ER66838 del 07/12/2010 y 2010ER72142 del 17/06/2011, el cual concluyó:

**"(...) 6. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p>El usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando vertimientos al alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), sin embargo, según el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptúan lo los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</p> <p>Dado lo anterior, el Consorcio Avícola Santa HELENA LTDA., el cual realiza descargas de aguas residuales industriales al sistema de alcantarillado INCUMPLE con la normatividad ambiental vigente resolución 3957 de 2009, puesto que excede los límites permisibles de los parámetros DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y pH.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	SI
<b>JUSTIFICACION</b>	
<p>La empresa informa mediante radicado 2010ER61519 del 11/11/2010 que los residuos peligrosos de riesgo biológico generados -aves decomisadas- son almacenados y llevados por la empresa ECOCAPITAL para su tratamiento y disposición final.</p>	

*Handwritten signature/initials*

Impresión: Subdirección Imprenta Digital -DDDI



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 100: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certificado



NO 0028028 / NP CO. 538 / NP GP02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO N° N° 4157**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

.....  
*Ante el incumplimiento en la emisión de la información por parte de la empresa y habiendo recibido para la época un nuevo informe de caracterización de la EAAB de la muestra tomada el 9 de abril de 2010 de la cual se evidencia que los parámetros Aceites y Grasas, Fenoles, Sólidos sedimentables y Sólidos suspendidos totales exceden los límites permisibles, se procede a emitir el Concepto Técnico 11067 del 6 de Julio de 2010 que en sus recomendaciones y considerandos establece.*

*"Se informa al grupo jurídico que esa (sic) Entidad mediante resolución 2515 del 19 de marzo de 2009 otorgó permiso de vertimientos al Consorcio Avícola Santa Helena la cual ha venido incumpliendo reiteradamente con la entrega de información solicitada por la entidad y con la normatividad ambiental resolución 1074/97 bajo la cual se otorgó el permiso; lo anterior con el fin de que se imponga medida preventiva de suspensión de actividades al Consorcio Avícola Santa Helena y se tomen las acciones legales que haya lugar, debido a que se están vertiendo al sistema de alcantarillado aguas residuales con sustancias de interés sanitario incumpliendo con los límites permisibles."*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

*Handwritten mark*

Impresión: Subdirección Imprenta Diferencial - ODDI





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO Nº 4 1 5 7**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el concepto técnico 4228 del 28 de junio de 2011, consigna en su análisis no solo la caracterización presentada por el laboratorio de aguas ANALQUIM LTDA. correspondiente a la muestra tomada el **18 de mayo de 2011**, en donde se establece que los vertimientos generados por la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, exceden los límites permisibles de la norma en los parámetros: DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y pH, sino que además hace referencia a otros dos conceptos técnicos, el primero de ellos: el 11067 del 6 de julio de 2010 en el cual se registró que de acuerdo al informe de caracterización de vertimientos de la muestra tomada el **9 de abril de 2010** por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, la empresa excede los límites máximos permisibles en los parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Compuestos Fenólicos y el segundo el 14923 del 1 de septiembre de 2009, en el cual se informa que según reporte presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, se estableció que en la caracterización realizada el **18 de marzo de 2009**, los parámetros DBO y DQO se encontraron por fuera de los límites permitidos en la norma ambiental y el requerimiento 57903 del 29 de diciembre de 2009 en donde se solicitó a la empresa tomar las acciones necesarias por el incumplimiento de la normatividad ambiental en los parámetros DBO y DQO y algunas obligaciones en materia de residuos peligrosos.

Que lo anterior indica que la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, presuntamente ha venido incumpliendo sin justificación aparente, la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos relacionadas con la Resolución 1074 de 1994 derogada por la Resolución 3957 de 2009, y el Decreto 4741 de 2005.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DD01





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 4157

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que dado que el usuario no está obligado a tramitar permiso de vertimientos (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), de acuerdo con el Artículo 5 de la resolución 3957 de 2009, si debe registrar los vertimientos que genera, según lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010, ratificado por el Concepto Jurídico No. 61 del 5 de mayo de 2011 expedidos por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuyo aparte referente a la competencia que ésta Secretaría tiene en materia de vertimientos y en relación a la Resolución 3957 de 2009 expuso:

*“Esta Resolución en el artículo 5, señaló que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstico realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Hechas las anteriores precisiones, encontramos que existen norma de superior jerarquía al Decreto 3930 de 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren un permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deben ser objeto de control por parte de esta Autoridad..”*

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° Nº 4157

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación parcial de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º:

*"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NUEIA VARGAS GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. No. 20.753.898 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes en materia de

*HC*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO N° MB 4157**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

vertimientos y residuos peligrosos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos se tendrán en cuenta los antecedentes obrantes en el informativo **DM-05-98-183** y los que se alleguen al mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El expediente DM-05-98-183 estará a disposición del interesado en el primer piso de nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, Atención al Usuario área de Expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. No. 20.753.898 o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal de la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

*YEE*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° Nº 4 1 5 7

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: María Odilia Clavijo R. – Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)  
Revisó: Doris Cuellar  
Expediente: DM-05-98-183 (en su respuesta favor citar siempre este número)  
C.T. No. 111067 del 06/07/2010  
C.T. No. 4228 del 18/06/2011  
Radicado 2010ER13475 del 11-03-10  
Radicado 2010ER5302 del 02/02/10  
Radicado 2009Er62138 del 03/12/09  
Radicado 2009ER47416 del 23/09/09  
Fecha elaboración: 07/07/2011  
Fecha aprobación:



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 11: 0: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certificación





21-09-2011

Auto 4157-2011  
Nubia Vargas Gutierrez  
Representante Legal

Mosquera (Cun) 20'753,898

Director: N. L. H. G.  
Telefono: 207538198  
223 2264  
Gustavo Gonzalez